



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00105 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINAKTIVA S.A.S.
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S, DAVID ROJAS PUERTA, DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA, JORGE MIGUEL ROJAS JARAMILLO
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. El correo electrónico de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S aportado por el demandante en el acápite de notificaciones, no coincide con el que se tiene en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada.

2. Deberá indicar en la demanda la forma en que tuvo conocimiento de la dirección electrónica de los demandados, en atención al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

3. En el poder especial allegado para el presente proceso, decidieron enunciar contra quienes se le confería poder para dirigir la demanda ejecutiva, y encuentra el juzgado que no mencionaron al señor Jorge Miguel Rojas Jaramillo, pero en la demanda si solicitan librar mandamiento contra él. Se solicita corregir dicha imprecisión.

4. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por FINAKTIVA S.A.S., en contra de GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S, DAVID ROJAS PUERTA, DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA, JORGE MIGUEL ROJAS JARAMILLO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18827aca1291fcb4e30644922947218488fa98cc743fe770a7ac35693791acd2**
Documento generado en 28/03/2023 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>